

Slovenská pošta a.s. solicita al Tribunal de Justicia que:

- a) Anule, en todo o en parte, la mencionada sentencia del Tribunal General por los siguientes motivos:
 - i) Primer motivo: Errores de Derecho, aplicación de un nivel de prueba erróneo y error en la aplicación de la carga de la prueba al determinar que la República Eslovaca infringió el artículo 86, apartado 1, en relación con el artículo 82 CE.
 - a. Errores de Derecho al llegar a la conclusión de que conceder un derecho exclusivo puede constituir en sí mismo una infracción del artículo 86 CE, apartado 1, en relación con el artículo 82 CE.
 - b. Errores de Derecho al aplicar un nivel de prueba erróneo y error de aplicación de la carga de la prueba al llegar a la conclusión de que la República de Eslovaquia infringió el artículo 86 CE, apartado 1, en relación con el artículo 82 CE al limitar servicios en sentido descendente a los usuarios finales.
 - ii) Segundo motivo: Errores de Derecho, nivel insuficiente de control y desnaturalización de la prueba al revisar y aceptar la definición de mercado pertinente presentada por la Comisión de la Unión Europea.
 - a. Error de Derecho y nivel insuficiente de control al aceptar que un mercado relevante de servicios postales integrados híbridos debe definirse únicamente en la (supuesta) existencia de demanda y suministro de un servicio.
 - b. Desnaturalización de la prueba y aplicación de un nivel insuficiente de control al llegar a la conclusión de que la demanda predominante en el mercado podía deducirse de la prueba presentada por la Comisión.
- b) Se pronuncie sobre el fondo, anulando la decisión impugnada en todo o en parte, o —con carácter subsidiario— devuelva el asunto al Tribunal General.
- c) Condene a la Comisión Europea al pago de las costas del procedimiento ante el Tribunal General y el Tribunal de Justicia incluidas las costas en que hayan incurrido las partes.

Recurso de casación interpuesto el 12 de junio de 2015 por Matratzen Concord GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 16 de abril de 2015 en el asunto T-258/13, Matratzen Concord/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

(Asunto C-295/15 P)

(2015/C 302/22)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Matratzen Concord GmbH (representante: I. Selting, Rechtsanwalt)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), KBT & Co. Ernst Kruchen agenzia commerciale società in accomandita

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) de 16 de abril de 2015 en el asunto T-258/13 por la que se cancela la marca comunitaria 281 86 80 «Arktis» por falta de uso efectivo.
- Que se condene a la recurrida a abonar las costas procesales incluidas las de la presente instancia.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente sostiene que la sentencia del Tribunal General adolece de los siguientes errores de Derecho:

El Tribunal General ha incurrido en error al tomar en consideración las cifras de ventas de la sociedad Breiding en favor de la marca controvertida. El número de unidades vendidas por la sociedad Breiding durante el período controvertido entre 2006 y 2009 no debería haberse tenido en cuenta.

Al valorar el uso efectivo, el Tribunal General ha incurrido en error al no tomar en consideración los productos provistos con la marca «Arktis» sino los provistos con la marca «Arktis Line» y considerar que el añadido «Line» era exclusivamente descriptivo.

Además, el Tribunal General ha incurrido en error al llegar a la conclusión de que existía un uso efectivo de la marca controvertida, aunque el volumen de ventas del titular de la marca era extremadamente bajo.

Por último, el Tribunal General no atribuyó ninguna importancia al hecho de que se cuestionaba el uso efectivo para «ropa de cama» y para «mantas». No obstante, el titular de la marca únicamente ha aportado pruebas acerca del uso de la marca para «mantas», pero no para otras ropas de cama como almohadas y colchones. Por ello, debe cancelarse la marca al menos para la «ropa de cama».

Recurso interpuesto el 19 de junio de 2015 — Comisión Europea/Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

(Asunto C-304/15)

(2015/C 302/23)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: K. Mifsul-Bonnici, S. Petrova, agentes)

Demandada: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 4, apartado 3, en relación con el anexo VI, parte A, de la Directiva 2001/80/CE sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión ⁽¹⁾, al no aplicar correctamente dicha Directiva respecto de la Central de Aberthaw.

— Que se condene en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.